



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **tres (003-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Solicito información si en ‘Calle al Volcán San Antonio Abad S.S. habrá en fechas próximas ampliación de calle. Pido la información por motivo que realice la venta de un terreno y por lo antes mencionado no me fue cancelado a su totalidad...”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 003-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual se solicita se proporcione información si en ‘Calle Al Volcán San Antonio Abad S.S. habrá en fechas próximas ampliación de calle. Pido la información por motivo que realice la venta de un terreno y por lo antes mencionado no me fue cancelado a su totalidad.

Al respecto, la Subdirección de Técnica de esta Dirección, informa que dentro de los proyectos de esta Dirección no se tiene contemplada ningún proyecto de ampliación en la Calle Al Volcán, por lo que no es posible brindar la información que solicita; más sin embargo, se sugiere se solicite a la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística (DIPIL), si tienen alguna proyección de ampliación de la mencionada calle con respecto al proyecto del Anillo Periférico Poniente, ya que es esa Dirección que está realizando la Preinversión de dicho proyecto”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. Mientras que, la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP** indicó, por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-

DIPIL-029/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a notificación del 26 de enero de 2021, a través de la cual se transmite la Solicitud de Información N° 003-2021 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se solicita información sobre la ampliación de la Calle al Volcán, San Antonio Abad, San Salvador, y para lo cual anexan croquis de ubicación que refleja la ubicación de la zona de interés.

Por este medio se informa que si bien la ampliación de la Calle al Volcán no forma parte de los proyectos asignados a la DIPIL, el solicitante debe tomar en consideración el siguiente antecedente:

- En el periodo 2005 - 2007 se desarrolló el proyecto ‘Prolongación de la Calle a San Antonio Abad, entre la 75 Avenida Norte y la Avenida Masferrer’.
- Este proyecto fue ejecutado en base a los planteamientos técnicos del ‘Estudio de Factibilidad Técnica- Económica y Diseño Geométrico Final del Anillo Periférico del Área Metropolitana de San Salvador’ que fue formulado en el período 2000 - 2002, por lo que en base a este estudio, no se plantean otras intervenciones sobre la Avenida Masferrer o la Calle al Volcán.
- No obstante, esta situación no es concluyente debido a que una eventual implementación de tramos del Anillo Periférico requiere de actualización y revisión pues el escenario del AMSS ha evolucionado desde la formulación del estudio: nuevos asentamientos humanos en áreas sobre el trazo del proyecto, crecimiento del parque vehicular y posibles modificaciones en su composición, cambios en los patrones de movimiento vial, nuevos polos de desarrollo, estructuras viales construidas después del estudio, entre otros.
- Como producto de dicha revisión, se podrían plantear intervenciones adicionales en la zona de interés del solicitante”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86

inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información